

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA, Y EL AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DE CALATRAVA, PARA LA PRESTACIÓN DE AYUDA A DOMICILIO.**

En ALCOLEA DE CALATRAVA, a 27 NOV 2013

**REUNIDOS**

De una parte, D<sup>a</sup>. MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ GÓMEZ, Coordinadora Provincial de Sanidad y Asuntos Sociales, en virtud del nombramiento conferido por Resolución de fecha 10/07/2013.

Y de otra, D. ÁNGEL CABALLERO SERRANO, Alcalde del Ayuntamiento de ALCOLEA DE CALATRAVA, con C.I.F. número P1300700J, en representación de dicha Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE num. 80, de 3 de abril).

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio de Colaboración y, a tal efecto

**EXPONEN**

**Primero.** Que el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado mediante la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, atribuye en el artículo 31.1.20<sup>a</sup> competencias exclusivas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de asistencia social y servicios sociales.

**Segundo.** Que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha aprobó la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, en cuyo artículo 56 dispone que las Corporaciones Locales les corresponde el desarrollo y la gestión del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la presente ley y en la normativa que le sea de aplicación.

Asimismo, las Entidades Locales participarán en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye, según preceptúa el artículo 12.1 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

**Tercero.** Que la posibilidad jurídica del presente convenio se prevé, en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 19.1 del Decreto 287/2004, de 28 de diciembre, por el que se regula la estructura territorial de las Zonas y Áreas de Servicios Sociales y la estructura funcional del Sistema Público de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, en el Decreto 30/2013 de 06/06/2013 de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria y en la Orden de 17 de junio de 2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales sobre los convenios de colaboración con las Entidades locales y otras entidades de derecho público para la prestación de servicios de ayuda a domicilio.

En consecuencia, la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, en adelante Consejería y el AYUNTAMIENTO de ALCOLEA DE CALATRAVA, en adelante Ayuntamiento, acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración que se regirá por las siguientes:

**ESTIPULACIONES**

**PRIMERA.- OBJETO.**

El presente convenio tiene por objeto determinar la colaboración financiera entre la Consejería y el Ayuntamiento para la prestación de Ayuda a Domicilio, como Entidad Gestora del mismo en su ámbito territorial y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 30/2013 de 06/06/2013 de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria y de la Orden de 17 de junio de 2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales sobre los convenios de colaboración con las Entidades locales y otras entidades de derecho público para la prestación de servicios de ayuda a domicilio.



## **SEGUNDA.- GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN.**

La gestión de la prestación de Ayuda a Domicilio, estará a cargo de la Entidad Gestora, siendo de su entera responsabilidad las consecuencias que de la prestación del mismo pudieran derivarse.

La gestión podrá realizarse mediante prestación directa, o por cualquiera de las fórmulas de gestión de los servicios públicos previstas en la legislación vigente.

En lo relativo a la prestación de ayuda a domicilio a personas en situación de dependencia, la incorporación al servicio se hará mediante Acta de los Servicios Periféricos de la Consejería competente en materia de asuntos sociales, siendo su acceso directo y prioritario.

En el caso de personas que ya estén recibiendo la prestación de ayuda a domicilio y se les reconozca grado de dependencia por el Equipo de Valoración y Atención a la situación de Dependencia se les mantendrá, al menos, la misma intensidad horaria que estén recibiendo en el marco de este convenio, y las horas que sean necesarias incrementar serán reconocidas a través de un Acta firmada por los Servicios Periféricos de la Consejería competente en materia de servicios sociales y comunicada al Ayuntamiento.

En estos casos, y para el ejercicio siguiente, si se renueva el presente convenio se procederá a actualizar todas las horas de no dependencia que reciba una persona en situación de dependencia, como horas de dependencia.

Igualmente, cuando existan horas disponibles de convenio, como consecuencia de bajas de personas usuarias, y se proceda al alta de personas en situación de dependencia, que hayan sido propuestas por el Servicio de Dependencia de los Servicios Periféricos, estas horas se financiarán al amparo de este convenio, dependiendo de las horas de ayuda a domicilio que hubieran quedado vacantes. En estos casos, y para el ejercicio siguiente, si se renueva el presente convenio, se procederá a actualizar todas las horas que reciba una persona en situación de dependencia, como horas para personas en situación de dependencia.

Las horas vacantes de atención a personas en situación de dependencia que se produzcan, solamente podrán ser cubiertas por personas en situación de dependencia, con grado reconocido por el órgano competente, salvo situaciones de urgencia social.

Si existiese un número elevado de personas en situación de dependencia que requirieran la prestación de ayuda a domicilio y fuera necesario incrementar las cuantías económicas recogidas en el convenio para cada ejercicio, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria, se firmará un Acta por el órgano competente con las cuantías a incrementar, efectuándose el pago y la justificación del mismo, de acuerdo a lo recogido en el presente convenio.

La aportación de las personas usuarias dependientes al coste del servicio se ajustará a lo establecido por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como por la normativa que sobre la materia elabore la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La aportación de las personas no dependientes al coste del servicio se ajustará a la ordenanza municipal o a lo establecido por la entidad local en el marco de su competencia, aunque la entidad no podrá aplicar un régimen de participación económica más beneficioso para las personas no dependientes que el establecido para personas con reconocimiento efectivo de su situación de dependencia, quedando obligado el Ayuntamiento a realizar el cobro de las cantidades a aportar por las personas que accedan al servicio.

## **TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD GESTORA**

3.1.- Las partes se obligan a la prestación de la Ayuda a Domicilio en los términos fijados en el Decreto 30/2013, de 06/06/2013, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria y de la Orden de 17 de junio, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales sobre los convenios de colaboración con las Entidades locales y otras entidades de derecho público para la prestación de servicios de ayuda a domicilio.

3.2.- La Entidad Gestora firmante se obliga a:



- La tramitación y resolución de las solicitudes de ayuda a domicilio que no estén integradas en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- Comunicar a los Servicios Periféricos, en el momento que se produzcan, las bajas de aquellas personas usuarias cuya prestación de ayuda a domicilio se financia al amparo de este convenio de colaboración.
- Reservar las horas disponibles de convenio, como consecuencia de bajas de personas usuarias, para ampliar la intensidad horaria de aquellas personas que están recibiendo la prestación de ayuda a domicilio o incorporar a usuarios nuevos que tienen resolución de grado de dependencia, y se les ha prescrito Ayuda a Domicilio por el Equipo de Valoración y Atención a la situación de Dependencia de los Servicios Periféricos de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.
- La incorporación a la prestación de todas aquellas personas que se comunique mediante Acta de los Servicios Periféricos de ayuda a domicilio en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), salvo situaciones excepcionales que no posibilite la prestación, que serán debidamente justificadas.
- El personal dedicado a ayuda a domicilio deberá ser una plantilla suficiente, adecuada y estable, dotada de aptitudes y actitudes idóneas para el desarrollo de esta prestación, con la cualificación necesaria para el desempeño de las tareas objeto del presente convenio. A tal fin, la entidad local colaborará en las actividades de formación que se estimen oportunas por la Consejería. En cualquier caso deberá cumplir la normativa de Acreditación que le sea de aplicación.

#### CUARTA.- SISTEMA DE INFORMACIÓN.

4.1.- El Ayuntamiento está obligado a utilizar y mantener en los servicios sociales municipales para la gestión de la prestación de Ayuda a Domicilio, el Sistema informático de Información, Gestión, Planificación y Evaluación en las zonas y áreas de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, establecido por Resolución de 08/10/2009 de la Consejería de Salud y Bienestar Social (DOCM, 30 de octubre de 2009), ubicado en el Portal Web de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales denominado MEDAS.

A tal efecto, el Ayuntamiento dotará a los profesionales del equipo de servicios sociales de una conexión ADSL para trabajar en la citada aplicación informática.

4.2.- La Consejería facilitará la formación necesaria para el mantenimiento y actualización del soporte informático, coordinándose periódicamente con el Ayuntamiento, a través de los Servicios Periféricos de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, para garantizar su correcto funcionamiento.

#### QUINTA.- FINANCIACIÓN.

5.1.- La financiación se realizará conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 30/2013, de 06/06/2013, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria.

El coste económico se determinará en función del número de horas, quedando incluidos todos los gastos inherentes a la prestación del servicio, conforme a la distribución que figura en el **Anexo IV** del Convenio.

Se adjunta relación de personas que tienen reconocido grado y nivel de dependencia a incorporar en el **Anexo V** del Convenio.

Aquellas personas que a lo largo del año fueran propuestas por el servicio de dependencia se incorporarán a la prestación de ayuda a domicilio. En este caso una vez formalizado el convenio se remitirá al Ayuntamiento en Acta de los Servicios Periféricos correspondientes, relación de cada uno de estos posibles usuarios indicando el número de horas que son necesarias prestar o incrementar y fecha de efecto.

5.2.- La colaboración financiera entre las partes se establece conforme a lo dispuesto en el artículo 12.2 del Decreto 30/2013, de 06/06/2013, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria, y en la Disposición Adicional Primera de la Orden de 17 de junio de 2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, sobre los convenios de colaboración con las entidades locales y de derecho público para el desarrollo del servicio de ayuda a domicilio con la siguiente distribución:

- a) Aportación de la Consejería competente en materia de asuntos sociales, cuyo importe figura en el Anexo IV
- b) El Ayuntamiento aportará los porcentajes no financiados por la Consejería competente en materia de asuntos sociales, sin perjuicio de la aportación de los usuarios, siendo su importe el que figura en el Anexo IV.

5.3.- La aportación de los usuarios se establece conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del citado Decreto. La



prestación del servicio de ayuda a domicilio se establecerá en régimen de copago fijándose la aportación de la persona usuaria en función de su capacidad económica.

La aportación de los usuarios al coste del servicio de Ayuda a Domicilio será gestionada por el Ayuntamiento.

5.4.- La financiación de la Consejería será librada con cargo a la aplicación presupuestaria 27.04.313D.46111.

#### **SEXTA.- FORMA DE PAGO.**

6.1.- Las aportaciones correspondientes a la Consejería se harán efectivas en cuatro libramientos, previa justificación de cada uno, según lo dispuesto a continuación:

a) El primer libramiento: se realizará previa justificación del gasto efectuado en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada ejercicio mediante la presentación de la certificación de la persona titular de la Secretaría o Intervención de la Entidad Local.

b) El segundo libramiento: se efectuará igualmente previa justificación del gasto efectuado en el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de cada ejercicio.

Estos dos libramientos deberán estar justificados antes del 30 de septiembre de cada ejercicio, y no podrán superar el 60% de la cuantía del Convenio.

c) El tercer libramiento: se efectuará previa justificación del gasto efectuado en el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de octubre de cada ejercicio. Este libramiento deberá estar justificado antes del 30 de noviembre de cada ejercicio.

d) El cuarto libramiento: se abonará a partir del 1 de diciembre de cada ejercicio mediante pago anticipado y corresponderá a las horas calculadas en el programa MEDAS para los meses de noviembre y diciembre de cada ejercicio, no pudiendo superar el 25% de la aportación de la Consejería, siempre que dicho anticipo haya sido autorizado por la Consejería competente en materia de Hacienda.

6.2.- Exclusivamente, en el año 2013, las aportaciones correspondientes a la Consejería se harán efectivas en dos libramientos, según lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la Orden de 17 de junio de 2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, sobre los convenios de colaboración con las Entidades locales y otras entidades de derecho público para la prestación del servicio de ayuda a domicilio:

a) El primer libramiento: se realizará previa justificación, antes del 30 de noviembre, del gasto efectuado en el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2013, mediante la presentación de la documentación establecida en el artículo 8.1 de esta Orden.

b) El segundo libramiento: se abonará a partir del 1 de diciembre de 2013 mediante pago anticipado y corresponderá a las horas calculadas en el programa MEDAS para los meses de noviembre y diciembre de 2013.

#### **SÉPTIMA.- JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO.**

La justificación del presente convenio de colaboración se realizará de acuerdo con lo establecido en los siguientes puntos:

7.1.- Justificación parcial del gasto.

Las certificaciones de la persona titular de la Secretaría o Intervención de la entidad local que se presenten como justificaciones parciales deberán corresponder con cada uno de los libramientos y contener la información siguiente de acuerdo al modelo del Anexo II de la Orden de 17 de junio de 2013:

a) Relación de personas usuarias en el periodo, con desglose de la fecha de inicio de la prestación.

b) Número de horas prestadas y ejecutadas en el periodo respecto de cada usuario.

c) Cantidades aportadas en el periodo por cada uno de los usuarios.

7.2.- Justificación final del gasto.

7.2.1.- El Ayuntamiento deberá presentar con anterioridad al 31 de enero del año siguiente a la formalización del convenio de colaboración, una justificación final que recoja las cuantías recibidas de la Consejería, las aportadas por el Ayuntamiento y las recibidas de los usuarios.

7.2.2.- La justificación final del gasto se llevará a cabo mediante la presentación de la certificación de la persona titular



de la Secretaría o Intervención de la Entidad Local, de acuerdo al modelo del Anexo III de la Orden de 17 de junio de 2013, en la que constará la siguiente información:

- a) Obligaciones reconocidas por la Consejería.
- b) Ingresos obtenidos de las tasas o precios públicos de la prestación de ayuda a domicilio repercutidos en las personas usuarias.
- c) Coste hora de ayuda a domicilio y coste por usuario y servicio de la comida y lavandería domiciliaria, en su caso.
- d) Número total de horas prestadas y ejecutadas, así como gasto precio hora de la atención a personas que tienen reconocido grado de dependencia, con indicación del coste de lunes a sábado y de domingos y festivos.
- e) Número total de horas prestadas y ejecutadas, así como gasto precio hora de la atención a personas que no tienen reconocido grado de dependencia.
- f) Total gasto prestación ayuda a domicilio.
- g) Relación total de personas usuarias, con desglose de la fecha de inicio de la prestación y el número de horas prestadas y ejecutadas
- h) Relación de cada una de las personas que trabajen como auxiliares de ayuda a domicilio y que tenga relación contractual con la Entidad, con detalle de las horas/año dedicadas a la prestación de Ayuda a Domicilio, así como documento que acredite la formación de las mismas, en su caso.
- i) Número de kilómetros realizados y coste por kilómetro, en su caso.

7.2.3.- Cuando la aportación de los usuarios sumada a la aportación de la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha suponga un exceso de financiación sobre el coste del servicio establecido en el convenio de colaboración, el Ayuntamiento estará obligado a destinar tales cantidades a la financiación del servicio de ayuda a domicilio del siguiente año.

7.2.4.- La ausencia de justificación, el incumplimiento de los plazos establecidos en el presente convenio de colaboración así como en la citada Orden o la justificación insuficiente, conforme a las cuantías establecidas en el convenio, llevará aparejada la liquidación de las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con el primer pago del convenio, salvo que no se prevea la renovación, en cuyo caso se procederá al reintegro a la Consejería competente en materia de asuntos sociales de la cantidad proporcional al porcentaje de su aportación.

No obstante, la justificación quedará sujeta a las normas que en cada momento establezca la Consejería competente en materia de hacienda.

7.3.- La justificación de las horas equivalentes de ayuda a domicilio de la disposición transitoria segunda del Decreto 30/2013, de 06/06/2013, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria se llevará a cabo mediante la presentación de la certificación de la persona titular de la Secretaría o Intervención de la Entidad Local, en la que constará la siguiente información:

- a) Relación nominativa de usuarios a 31 de diciembre de 2012.
- b) Relación nominativa de los usuarios del punto a) que han recibido el servicio durante el ejercicio objeto de justificación, con indicación del número de horas de equivalencia prestadas a cada uno, según lo especificado en la disposición transitoria segunda del Decreto.

#### **OCTAVA.- SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN.**

La Consejería mediante su Servicio Periférico, podrá comprobar en todo momento la correcta aplicación y efectividad de la financiación prevista en este convenio, así como la buena gestión y funcionamiento de los servicios, para lo cual podrá realizar visitas al efecto y solicitar del Ayuntamiento los informes que considere oportunos, bien directamente o mediante convocatoria de la Comisión Mixta de Seguimiento.

La aplicación y contabilización de los fondos librados por la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales estarán sometidos a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, así como de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas y en la Ley 5/1993, de 27 de diciembre, de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, en los artículos 8 y 9.

#### **NOVENA.- REINTEGRO.**





En el supuesto de que el Ayuntamiento no proceda al reintegro a la Consejería de las cantidades percibidas indebidamente, tendrán la consideración de ingresos de derecho público y se cobrarán conforme a lo previsto en los artículos 23 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

#### **DÉCIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.**

Se constituye, para el seguimiento del presente convenio, una comisión mixta que se reunirá a petición de parte y estará formada, al menos, por dos representantes de cada una de las partes firmantes.

Además de la función genérica de vigilancia y seguimiento del cumplimiento del presente convenio, la Comisión resolverá las dudas que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del mismo.

#### **DÉCIMOPRIMERA.- PUBLICIDAD.**

En cualquier actividad realizada por los Servicios Sociales Municipales, con cargo al presente convenio, deberá citarse la colaboración de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, incorporando el anagrama oficial de la Junta de Comunidades cuando la información se facilite en material impreso.

No se admitirán, o en su caso se excluirán de la justificación, los gastos imputados a actividades en cuya difusión no se haya cumplido lo establecido en esta estipulación.

#### **DÉCIMOSEGUNDA.- SUJECCIÓN A LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA.**

Ambas partes reconocen la naturaleza administrativa de este convenio y en base a ello, las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse de la aplicación del mismo se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

#### **DÉCIMOTERCERA.- VIGENCIA.**

13.1.- El presente convenio de colaboración entrará en vigor a partir del día siguiente a la firma del mismo y su vigencia estará sujeta a la condición de existencia de crédito para cada ejercicio y a la concreción anual del importe de las aportaciones, teniendo efectos económicos, con carácter general desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de cada año, dado el carácter de continuidad del servicio que se presta, y desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2013, en el año 2013.

13.2.- Las cuantías económicas del presente convenio de colaboración se actualizarán por años naturales, de acuerdo con el proceso de tramitación recogido en el artículo 6 de la Orden de 17 de junio de 2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, sobre los convenios de colaboración con las entidades locales y de derecho público para el desarrollo del servicio de ayuda a domicilio, salvo que se produzca denuncia expresa y por escrito por cualquiera de las partes, realizada con un mes de antelación a su vencimiento.

#### **DÉCIMOCUARTA.- RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN.**

14.1.- La renovación del presente convenio de colaboración se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Orden de 17 de junio de 2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, sobre los convenios de colaboración con las entidades locales y de derecho público para el desarrollo del servicio de ayuda a domicilio, que dispone que será anualmente, procediéndose a la actualización de los gastos, salvo que se produzca denuncia expresa y por escrito de cualquiera de las partes y estará condicionada a la existencia de crédito presupuestario.

14.2.- Si el Ayuntamiento desea una modificación de las cuantías del presente convenio de colaboración deberá solicitarlo al menos ciento veinte días antes de la finalización del convenio del ejercicio corriente, para lo cual deberá presentar la documentación necesaria que justifique la petición.

Si de la certificación presentada por el Ayuntamiento se comprueba que la cuantía económica consignada se hubiera aplicado a un tipo de gastos distintos de los recogidos en el convenio o, se hubiera ejecutado un número inferior de horas a las convenidas, se procederá a una revisión de las cuantías, pudiendo minorarse con respecto al año anterior.



En este caso, se requerirá nueva documentación al Ayuntamiento para fijar los nuevos importes económicos del convenio.

14.3.- La Consejería competente podrá proponer una modificación del importe del presente convenio de colaboración, de acuerdo con la planificación general y criterios de ordenación de los Servicios Sociales Generales de la Administración Autonómica, lo que deberá ser notificado al Ayuntamiento durante la primera quincena del mes de diciembre del ejercicio corriente.

#### **DÉCIMOQUINTA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONVENIO.**

Son causas de extinción del presente convenio:

- a) El mutuo acuerdo de las partes.
- b) La denuncia expresa del convenio por cualquiera de la partes como consecuencia del incumplimiento de sus cláusulas por la otra.

En el supuesto de que el Convenio finalice por alguna de las causas enumeradas anteriormente, las actuaciones en curso finalizarán conforme a lo establecido en las estipulaciones séptima y novena del presente Convenio.

Y para que conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, ambas partes firman, el presente convenio en el lugar y fecha arriba indicados.

El Alcalde del Ayuntamiento de ALCOLEA DE CALATRAVA



Fdo: ÁNGEL CABALLERO SERRANO

La Coordinadora Provincial de Sanidad y Asuntos Sociales



Fdo: MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ GÓMEZ

**ANEXO IV**

**ATENCIÓN A PERSONAS QUE NO TIENEN RECONOCIDO GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA**

**Atención de lunes a sábados**

|                         |            |         |
|-------------------------|------------|---------|
| Nº de horas             | 681        |         |
| Precio hora             | 11,50 €    |         |
| Coste total             | 7.831,50 € |         |
| Aportación Consejería   | 5.795,31 € | 74,00 % |
| Aportación Ayuntamiento | 2.036,19 € | 26,00 % |

**ATENCIÓN A PERSONAS QUE TIENEN RECONOCIDO GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA**

**Atención de lunes a sábados**

|                         |            |         |
|-------------------------|------------|---------|
| Nº de horas             | 565        |         |
| Precio hora             | 11,50 €    |         |
| Coste total             | 6.497,50 € |         |
| Aportación Consejería   | 4.808,15 € | 74,00 % |
| Aportación Ayuntamiento | 1.689,35 € | 26,00 % |

**Atención domingos y festivos**

|                         |            |         |
|-------------------------|------------|---------|
| Nº de horas             | 67         |         |
| Precio hora             | 15,30 €    |         |
| Coste total             | 1.025,10 € |         |
| Aportación Consejería   | 758,57 €   | 74,00 % |
| Aportación Ayuntamiento | 266,53 €   | 26,00 % |

**DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA DEL DECRETO 30/2013, DE 06/06/2013, DE REGIMEN JURIDICO DE LOS SERVICIOS DE ATENCION DOMICILIARIA.**

|                             |            |          |
|-----------------------------|------------|----------|
| Nº de Horas de equivalencia | 617        |          |
| Precio Hora                 | 8,51 €     |          |
| Coste total                 | 5.250,67 € |          |
| APORTACIÓN CONSEJERÍA       | 5.250,67 € | 100,00 % |

|                                       |                    |
|---------------------------------------|--------------------|
| <b>TOTAL APORTACIONES:</b>            | <b>20.604,77 €</b> |
| <b>TOTAL APORTACIÓN CONSEJERÍA:</b>   | <b>16.612,70 €</b> |
| <b>TOTAL APORTACIÓN AYUNTAMIENTO:</b> | <b>3.992,07 €</b>  |







Servicios Periféricos de Ciudad Real  
**Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales**  
C/. Postas, 20 - 13071 CIUDAD REAL  
Teléfono: 926 27 62 00  
www.castillalamancha.es

**ANEXO V**

**RELACIÓN DE PERSONAS A INCORPORAR A LA PRESTACIÓN DE AYUDA A DOMICILIO QUE TIENEN RECONOCIDO GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA**

| NOMBRE | APELLIDOS | NIF |
|--------|-----------|-----|
|--------|-----------|-----|